

AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES SA

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente reglamento contiene las normas de funcionamiento de la junta general de accionistas de Airtificial Intelligence Structures SA, con respeto a la regulación que resulta de la ley y de los estatutos sociales.

Es adoptado por la propia junta, conforme a lo establecido en el art. 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIONES, INICIATIVA Y COMPETENCIA PARA ACORDARLAS.

Este reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la propia junta general de accionistas, o del consejo de administración, a su vez a iniciativa propia o recogiendo solicitud que haga en tal sentido cualquier accionista.

A tal fin, siempre que el consejo reciba sugerencia de un accionista proponiendo una modificación, o ésta se formule en el curso de la junta, deberá elaborar una propuesta en tal sentido, que someterá a la siguiente junta general de accionistas que se celebre, incluyendo el parecer favorable o desfavorable de los administradores sobre la proposición recibida.

Compete a la junta general de accionistas, constituida con el quórum del art. 193 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación de esas modificaciones por mayoría.

ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS.

Las juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La primera tendrá por objeto la censura de la gestión social, el pronunciamiento sobre las cuentas del ejercicio anterior y la decisión sobre la aplicación del resultado. Se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA. COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA A PETICIÓN DE ACCIONISTAS.

La convocatoria de la junta compete al consejo de administración, a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social y expresen en su solicitud los asuntos a tratar. En este caso esos asuntos se incluirán necesariamente en el orden del día y la junta deberá convocarse para que tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Si convocada una junta general ordinaria se recibe en la sede social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, solicitud fehaciente hecha por accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, de un complemento de la convocatoria, añadiendo uno o más puntos al orden del día y acompañando una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada, el complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento en ese plazo será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

La sociedad difundirá esas propuestas, con la documentación que se adjunte, mediante publicarlas ininterrumpidamente en la página web, desde que se reciban hasta la celebración de la junta. También publicará de inmediato los puntos con que se haya complementado el orden del día.

De la misma forma se publicarán inmediatamente los nuevos modelos de tarjeta de asistencia y de formulario de delegación de voto o voto a distancia añadiendo los nuevos puntos del orden del día y las propuestas de acuerdo, éstas en los mismos términos que las del consejo de administración.

Los puntos del orden del día complementarios y las propuestas de acuerdo formuladas por los accionistas serán deliberados y votados siguiendo exactamente las mismas reglas que los originarios.

ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se difundirá utilizando, al menos, los siguientes medios: el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y la página web de la Sociedad.

El consejo podrá acordar publicidad complementaria cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

Entre el anuncio de convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en aquellos supuestos en que, por cumplirse los requisitos exigidos en el art. 515 de la Ley de Sociedades de Capital, quepa la reducción del plazo a quince días.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general deberán publicarse ininterrumpidamente en la página web el anuncio de la convocatoria, los textos completos de las propuestas de acuerdo y las demás informaciones previstas en el art. 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web el anuncio de la convocatoria; el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, con desglose por clases de acciones si existieran; los documentos que se presentarán a la junta general, y en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes; el informe sobre la independencia del auditor; los informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones; el informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas; el informe de responsabilidad social corporativa, cuando exista como documento separado; los textos completos de las propuestas de acuerdo, incluidas las presentadas por los accionistas, o en relación con los puntos de carácter meramente informativo un informe de los órganos competentes comentando cada uno de ellos; en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, o del propio consejo en los demás casos, y del informe de esa comisión si se trata de no independientes y del consejo en todos los casos, información que en el caso de nombramiento de personas jurídicas se referirá también

a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo; y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, o si no fuera técnicamente posible, indicación del lugar donde pueden obtenerse en soporte papel, que habrán de ser enviados a todo accionista que lo solicite.

Sin perjuicio del derecho reconocido por la ley de examinar en el domicilio social los documentos que se someten a la aprobación de la junta, y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos, así como del deber de publicar los mismos en la web de la sociedad, los accionistas podrán solicitar al consejo informaciones o aclaraciones sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito preguntas que consideren pertinentes, o sobre información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general o acerca del informe del auditor.

Esas informaciones podrán solicitarse por correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia. El consejo deberá facilitarlas por escrito, y si el accionista solicita que se haga en forma impresa, se hará así. Las solicitudes de informaciones o aclaraciones, o las preguntas por escrito, y las contestaciones se incluirán en la página web de la sociedad.

Las informaciones pueden pedirse hasta el quinto día anterior a la celebración de la junta y deberán facilitarse hasta el día de celebración. También podrán solicitarse verbalmente durante la celebración de la junta. En este último caso, el presidente evaluará si es posible facilitar la información en el acto o si resulta necesario consultar antecedentes o hacer verificaciones, en cuyo caso la información se dará por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la junta.

Compete al presidente evaluar si la difusión de la información solicitada -en forma escrita o verbal- es innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o que la publicidad perjudica a la sociedad o sus vinculadas, en cuyo caso podrá negarla, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASISTENCIA. ESPECIALIDADES EN EL CASO DE JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA.

Tendrán derecho de asistencia a la junta todos los accionistas que tengan inscritas acciones en el registro contable de las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear").

Para asistir a la junta será precisa la legitimación anticipada del accionista. Se entenderá en todo caso legitimado quien tenga acciones inscritas a su favor en el registro contable, cualquiera que sea la cantidad, con cinco días de antelación a la celebración de la junta. Acreditada la legitimación, la sociedad entregará al accionista una tarjeta de asistencia.

La tarjeta podrá ser expedida también por las sociedades y agencias de valores. La sociedad considerará legitimado al socio dotado de una tarjeta de asistencia expedida por las mismas, siempre que en el documento se asevere la inscripción en el registro contable con cinco días de antelación a la celebración y el número de acciones inscritas.

Para acceder al local sede de la junta deberá entregarse la tarjeta de asistencia y acreditarse la identidad del asistente.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para acreditar la titularidad de acciones y ejercer el derecho de asistencia.

Cuando los administradores convoquen juntas para ser celebradas de forma exclusivamente telemática, se estará a lo dispuesto en la ley y en el art. 16 de los estatutos sobre la forma de efectuar el registro, sin que en ningún caso pueda condicionarse el derecho de asistencia al registro con una anticipación superior a una hora respecto del inicio previsto de la reunión.

Cuando existan acciones que tengan atribuido voto doble por lealtad, en la lista de asistentes se hará constar, junto al carácter o representación de cada asistente, el número de acciones con que concurran y el número de votos que corresponden a las acciones que tienen atribuido voto doble.

ARTÍCULO 8. ASISTENCIA A LA JUNTA DE PERSONAS DISTINTAS DE ACCIONISTAS.

Deberán asistir los administradores, pero su ausencia no impedirá la válida constitución de la Junta.

El presidente podrá autorizar la asistencia de cualesquiera personas, autorización que podrá ser revocada por la junta.

ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN.

Todo accionista con derecho de asistencia puede hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y ser especial para cada junta, salvo que el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o tenga poder general conferido en documento público, bastante para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Podrá transmitirse por escrito o cualquier medio de comunicación a distancia, acreditando la identidad de quien la transmite, en la misma forma exigida para el ejercicio del derecho de voto a distancia.

El nombramiento (o la revocación) del representante y la notificación de ello a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, para lo que la sociedad tendrá establecido el sistema adecuado.

Cuando el representante ostente la representación de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada uno de ellos.

Cuando la representación se haya solicitado públicamente (lo que se entenderá cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas) el documento que la contenga deberá incluir el orden del día, solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en defecto de instrucciones. Pero esas instrucciones no vincularán al representante, cuyo voto en sentido distinto se entenderá válidamente emitido.

Cuando la representación se hubiese solicitado públicamente en favor de un

administrador, éste no podrá ejercitar el derecho de voto en los puntos del orden del día - o en aquellos que, aún no previstos en el orden del día, la ley permita que se traten en la junta- en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, en los contenidos en el art. 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para la delegación del derecho de voto.

ARTÍCULO 10. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ESPECIALIDADES EN EL CASO DE JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA.

La junta se celebrará respetando el principio de unidad de acto, que no se entenderá infringido si, por cualquier circunstancia, el presidente ordena la suspensión por el tiempo indispensable para que concurran las condiciones que permitan la continuación.

La celebración tendrá lugar en la fecha y en el sitio previsto en la convocatoria, que habrá de ser en el término municipal del domicilio social.

La prórroga de las sesiones por uno u más días consecutivos podrá acordarse a propuesta de los administradores o de socios que representen el 25% del capital presente en la junta.

Se transmitirá en directo, a través de la página web, la celebración de la junta.

Cuando los administradores convoquen juntas para ser celebradas de forma exclusivamente telemática se estará a lo dispuesto en la ley y en el art. 16 de los estatutos sobre la materia.

El anuncio de convocatoria contendrá las indicaciones para que los socios puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto, así como para asegurar la identidad y legitimación de los socios que participan en la reunión, sin que el registro pueda exigirse con antelación superior a una hora respecto al comienzo previsto de la reunión.

La participación podrá hacerse mediante medios de comunicación a distancia apropiados, sea audio o vídeo, y deberá ser posible la transmisión de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, de forma que puedan ejercitarse en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto de los accionistas así como seguir por los medios indicados las intervenciones de los demás asistentes.

Cuando la junta se convoque exclusivamente telemática será preceptivo que el acta se levante por notario.

El desarrollo de la junta que se convoque para ser celebrada de forma exclusivamente telemática se atenderá a lo dispuesto en el art. 12 de este reglamento, con las adaptaciones que imponga la celebración telemática, entre ellas la del modo de emisión del voto que será por medios electrónicos. La sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto por medios electrónicos una confirmación, también electrónica, de la recepción.

ARTÍCULO 11. MESA DE LA JUNTA.

Inicialmente, se constituirá la mesa formada por el presidente y el secretario del consejo de administración, o quienes les sustituyan. A continuación se establecerá la lista de asistencia, determinando si concurre el quórum necesario. Caso afirmativo, si

no concurrieran quienes ocupen los cargos de presidente y secretario del consejo, los asistentes elegirán a quien haya de desempeñar la presidencia, de entre accionistas, y a quien haya de realizar las funciones de secretario. Hecho, se entrará en el examen del orden del día.

ARTÍCULO 12. DESARROLLO DE LA JUNTA.

De cada uno de los puntos del orden del día se leerá la propuesta que se somete a la junta. A continuación, la presidencia solicitará a los asistentes que indiquen si desean intervenir. Quienes lo deseen deberá expresar su identidad y el número de votos que representan.

Conocido el número de solicitudes de intervención el presidente establecerá el tiempo y orden de las mismas. Se procurará que el tiempo sea igual (aunque el presidente podrá permitir el empleo de un tiempo superior en atención a la complejidad de la materia objeto de la intervención) y que el orden sea sensiblemente igual al de petición. Agotado el tiempo de intervención, el presidente estará facultado, previa advertencia, a retirar el uso de la palabra al interviniente.

Agotado el turno de intervenciones, el presidente, por sí o por el concurrente que designe, contestará las aclaraciones o informaciones solicitadas en las intervenciones.

Hecho, se someterá el asunto a votación.

Habrán de votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, regla que se aplicará en particular al nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros, que se votarán de forma individual, y a las modificaciones de estatutos, que se votarán separadamente para cada artículo o grupo de artículos que se refieran a una misma materia.

En primer lugar se someterá a votación la propuesta formulada por el consejo. Si ésta no obtiene mayoría, las alternativas que se hubieran propuesto en las intervenciones.

El presidente decidirá en cada caso el sistema de votación en función del número de asistentes y demás circunstancias. Podrá hacerse solicitando que se expresen los votos en contra y las abstenciones, y deduciendo como votos a favor los restantes, o a la inversa, pero siempre de manera que quede determinado, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

El presidente podrá auxiliarse de escrutadores para verificar el resultado de la votación. Al tiempo de emitir el voto no habrá lugar a intervenciones de explicación del mismo.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de voto.

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto de quienes actúen en nombre propio pero por cuenta de diversos terceros, se permitirá el fraccionamiento del voto, de modo que una misma persona legitimada para votar pueda hacerlo en un sentido respecto de una parte de las acciones por las que aparece legitimado, y en sentido distinto respecto de otra u otras partes.

El presidente proclamará el resultado de las votaciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la junta. También se publicará el desglose del voto sobre los puntos complementarios o propuestas alternativas de acuerdo.

ARTÍCULO 13. VOTO A DISTANCIA.

Los votos que se hayan formulado a distancia contarán como presentes al establecer la lista de asistencia.

El voto a distancia deberá tener entrada en la sede de la sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior (sábado excluido) a la celebración de la junta, y podrá haber sido remitido por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia. Al remitirlo, el accionista expresará el sentido de su voto para cada uno de los puntos del orden del día y acreditará su identidad mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo la imagen de un documento de identidad.

Si el accionista que vota a distancia no ha cumplido los requisitos de legitimación, deberá acreditarlos al tiempo de emitir el voto.

Si un accionista que ha emitido voto a distancia concurre personalmente o por representación a la Junta, se entenderá revocado aquél.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DEL ACTA.

Salvo que acuda notario para levantar acta de la sesión, en cuyo caso no habrá lugar a la aprobación, ésta se hará al término de la sesión. En su defecto se nombrarán interventores, uno por la mayoría y uno por la minoría. El presidente y los dos interventores la aprobarán en el término de quince días.

